



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 132-2023-MDS/GM

Salas, 22 de mayo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS;

VISTO:

La Carta N° 014-2023-CSC/RC de fecha 31 de marzo de 2023, presentada mediante Hoja de Tramite N° 2192-2023, por el Consorcio San Cristóbal; Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T., de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; Proveído de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; La Carta N° 029-2023-CSC/RC de fecha 11 de mayo de 2023, presentada mediante Hoja de Tramite N° 3446-2023, por el Consorcio San Cristóbal; Informe N° 816-2023-MDSJ-ABASTEC, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de Abastecimiento; Informe N° 459-2023-MDS/G.I.G.T., de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial; Informe Legal N° 165-2023-GAJ/MDS, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 843-2023-MDSJ-ABASTEC, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de Abastecimiento; Informe N° 849-2023-MDSJ-ABASTEC, de fecha 16 de mayo de 2023, emitido por la Jefatura de Abastecimiento; y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art° 26.- de la Ley Orgánica de Municipalidades establece; ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, por su parte el artículo 39 de la citada norma dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

Asimismo, el artículo 190° inciso 190.1, 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato". Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

Que, mediante Carta N° 014-2023-CSC/RC, de fecha 31 de marzo de 2023, presentado por el Consorcio San Cristobal, informa que, el residente de Obra Ing. Ángel Corbera Cerna, ha presentado su carta de renuncia irrevocable con fecha 30/03/2023, por lo tanto, hace alcance oportunamente la documentación correspondiente, a fin realizar el cambio del profesional, por el Ing. Freddy Guillermo García Garibay como Residente para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA";

Que, mediante Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T., de fecha 10 de abril de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, informa que el Residente de Obra, desde el inicio de sus actividades, ha cumplido con estar más de 60 días calendarios, razón por la cual se cumple con dicho requisito estipulado



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en la norma vigente, recomendando derivar hacia el área de abastecimiento ya que es el jefe de logística, para que proceda el cambio de residente;

Que, mediante Carta N° 029-2023-CSC/RC, de fecha 11 de mayo de 2023, presentado por el Consorcio San Cristobal, reitera solicitud de cambio de Residente de Obra;

Que, mediante Informe N° 816-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 11 de mayo de 2023, la Jefatura de Abastecimiento, manifiesta que el residente de Obra propuesto cumple con la experiencia mínima para el puesto, requiriendo Opinión Legal, para sustentar la modificación de dicho personal clave y se pueda continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N° 459-2023-MDS/G.I.G.T., de fecha 15 de mayo de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, informa que actualmente el plazo que tiene la entidad ha vencido, no obstante, esta gerencia recomienda se tomen las acciones correspondientes a la brevedad del plazo y se cumpla con emitir el documento que sustente la aprobación del cambio de residente, para cumplir con notificar a la empresa contratista dicho cambio;

Que, mediante Informe Legal N° 165-2023-GAJ/MDS, de fecha 16 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina que el Residente de Obra propuesto cumple con los requisitos, al contar con la experiencia acreditada, por lo que se adhieren a la posición que la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial detallo en su Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T., de fecha 10/04/2023;

Que, mediante Informe N° 843-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 16 de mayo de 2023, la Jefatura de Abastecimiento, remite el Informe Legal N° 165-2023-GAJ/MDS, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica donde emite opinión favorable al cambio de Residente de Obra del proyecto: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA";

Que, mediante Informe N° 849-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 16 de mayo de 2023, la Jefatura de Abastecimiento, remite todo lo actuado para continuar con el trámite y se derive a Gerencia Municipal para su atención y formalización de la aprobación mediante acto resolutivo el cambio de Residente de Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA"

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDS/ALC del 02.ENE.2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visaciones respectivas, de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Infraestructura y Gestión Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por el Representante Legal del CONSORCIO SAN CRISTOBAL., en consecuencia, **Aceptar el cambio de Residente de Obra al ING. FREDDY GUILLERMO GARCIA GARIBAY con CIP. N° 51946**, quien asumirá a partir de la fecha el Cargo de Residente de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA"; conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de Salas, demás Gerencias y Sub Gerencias Correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a los interesados y unidades estructuradas de la Municipalidad Distrital de Salas, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS
C.B.C CARLOS G. AVALOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 62-2023-GAJ/MDS

A : C.P.C. CARLOS G. AVALOS CASTILLO.
Gerente Municipal.

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA.
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Remito Proyecto - Resolución de Gerencia Municipal

REF. : INFORME N° 0849-2023-MDS/J-ABASTEC

FECHA : 22 de mayo de 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez en atención al documento de la referencia, se le remite el Proyecto de Resolución de Gerencia Municipal de fecha 22 de mayo del 2023, sobre CAMBIO DE RESIDENTE para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA", solicitado por su despacho.

Sin otro particular y estando a las coordinaciones que el caso requiera, me despido de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS
Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Anexo:

INFORME N° 0849-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 16 de mayo de 2023



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADO POR LEY N° 5030 EL 11 DE FEBRERO DE 1925

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°849-2023-MDS/J-ABASTEC.

A : ECON. MARIO WILLIAM VALENCIA RÍOS
Gerente de Administración de la MDS

DE : LIC. ADM. RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
Jefe de Abastecimiento de la MDS

ASUNTO : REMITO ESTADO DE TRAMITE SOLICITADO

FECHA : Salas, 16 de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
GERENCIA DE ADMINISTRACION	
RECEPCION	
16 MAYO 2023	
N° EXP. 2557	Hora: 02:30 pm
N° FOLIOS	FIRMA: <i>[Firma]</i>

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez remitir información en relación a lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, sobre pronunciamiento de CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, al respecto:

Mediante informe N°816-2023-MDS/J-ABASTEC, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión sobre cambio de RESIDENTE DE OBRA.

Mediante informe Legal N°165-2023-GAJ/MDS, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable de cambio de Residente de Obra del proyecto: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary, Nueva esperanza, Distrito de Salas – Provincia de Ica, departamento de Ica, con CUI N°2544092, presentado por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL.

Que, mediante INFORME N°843-2023-MDS/J-ABASTEC, se remite la opinión legal para continuar con el trámite y se derive a la GERENCIA MUNICIPAL para su atención y formalización de la aprobación mediante acto resolutivo, de corresponder.

Remito la presente para su conocimiento y tramite respectivo, salvo mejor parecer

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Lic. Adm. RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
JEFE DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
GERENCIA MUNICIPAL	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
19 MAY 2023	
EXP N° 711	HORA 7:49 pm
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
ABASTECIMIENTO	
RECEPCION DE DOCUMENTO	
17 MAYO 2023	
HORA	N° EXPEDIENTE: 1157
FIRMA: <i>[Firma]</i>	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADO POR LEY N° 5030 EL 11 DE FEBRERO DE 1925

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°843-2023-MDS/J-ABASTEC.

A : ECON. MARIO WILLIAM VALÉNCIA RÍOS
Gerente de Administración de la MDS

DE : LIC. ADM. RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
Jefe de Abastecimiento de la MDS

ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL PARA CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA

FECHA : Salas, 16 de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
GERENCIA DE ADMINISTRACION	
RECEPCION	
16 MAYO 2023	
N° EXP. 1822	Hora: 01:00 p.m.
N° FOLIOS	FIRMA:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez remitir el Informe Legal N°165-2023-GAJ/MDS, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde emite opinión favorable de cambio de Residente de Obra del proyecto: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary, Nueva esperanza, Distrito de Salas – Provincia de Ica, departamento de Ica, con CUI N°2544092, presentado por el CONSORCIO SAN CRISTOBAL.

Al respecto teniendo la opinión legal favorable corresponde continuar con el tramite respectivo, debiéndose derivar a la Gerencia Municipal.

Remito la presente para la atención correspondiente, salvo mejor parecer

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

Lic. Adm. RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
JEFE DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
GERENCIA MUNICIPAL	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
18 MAY 2023	
EXP. N° 707	HORA 1:30 p.m.
FIRMA	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 165-2023-GAJ/MDS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	
ABASTECIMIENTO	
RECEPCION DE DOCUMENTO	
16 MAYO 2023	
HORA:	11:13
N° EXPEDIENTE:	
FIRMA:	

A : LIC. ADM. RONALD A. SOTELO MAMANI
Jefatura de Abastecimiento de la MDS

DE : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión Legal sobre cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA : INFORME N° 816-2023MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, folios 77

FECHA : Salas, 12 de mayo del 2023



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitir la Opinión Legal respecto al Informe señalado en la referencia, sobre el cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA, el presente Informe Legal se desarrolla en los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES

I.1. Se tiene a la vista la Hoja de Trámite N° 2192-2023, de fecha 31/03/2023, a folios 60, que contiene la Carta N° 014-2023-CSC/RC dirigida a la Municipalidad Distrital de Salas, de fecha 31/03/2023, firmado por el Sr. Gianfranco Mitchel Martínez Quispe, quien es el Representante Común del Consorcio San Cristobal. Dicha carta tiene como asunto el "Cambio de Residente de Obra".

I.2. Se cuenta con el Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T. de fecha 10/04/2023, a folios 76, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, la cual fue dirigida a la Gerencia de Administración. el asunto de dicho informe consistió sobre el "PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA".

I.3. Se visualiza el Informe N° 816-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, a folios 77, emitido por la Jefatura de Abastecimiento de la MDS y siendo dirigido a esta Gerencia de Asesoría Jurídica. El asunto de dicho Informe fue el requerir Opinión Legal en lo relacionado al cambio de personal clave de RESIDENTE DE OBRA.

II.- PEDIDO

2.1. A través del Informe N° 816-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, la Jefatura de Abastecimiento de la MDS solicitó Opinión Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el cambio de personal clave Residente de Obra. El motivo de este pedido se debe, a que la Jefatura de Abastecimiento desea sustentar la modificación del personal clave, señalado en su informe, y se pueda continuar con el trámite respectivo. Puesto que la Jefatura de Abastecimiento, dentro sus facultades, manifestó que "el residente de OBRA propuesto cumple con la experiencia mínima para el puesto".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III.- EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS

3.1. En lo relacionado a la Hoja de Trámite N° 2192-2023, de fecha 31/03/2023, esta contiene la Carta N° 014-2023-CSC/RC dirigida a la Municipalidad Distrital de Salas, firmado por el Sr. Gianfranco Mitchel Martínez Quispe, quien es el Representante Común del Consorcio San Cristobal (en adelante el *Consortio*). Dicha carta tiene como asunto el *"Cambio de Residente de Obra"*, además de indicar como referencia la Ejecución de Obra *"Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas – provincia de Ica – departamento de Ica"*.

En dicha carta, el *Consortio* pone de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Salas que el Residente de Obra, el Ingeniero Ángel Corbera Gerna presentó su carta de renuncia irrevocable con fecha 30/03/2023; por lo cual, de acuerdo al tercer párrafo del Art. 190 del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) vigente a la ejecución de la obra (D.S. N° 344-2018-EF), el *Consortio* remitió documentación correspondiente según Bases Integradas de dicho proceso de selección, en cumplimiento de los Términos de Referencia, a fin de que se realice el cambio del profesional, por el Ingeniero Freddy Guillermo García Garibay como nuevo Residente para la ejecución de la Obra señalada en la referencia línea arriba.

3.2. En lo relacionado con el Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T. de fecha 10/04/2023, emitida por la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial (en adelante *G.I.G.T.*), se informó como asunto el *"PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA"*.

El informe en mención aborda la solicitud presentado por el *Consortio*, quien sustentó de manera explícita la causa de cambio de residente en su carta, a su vez remiten la experiencia del nuevo residente de obra planteado para la evaluación y aprobación correspondiente.

La *G.I.G.T.* detalló como sustento legal el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias), el cual desarrolla la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofrecido. A ello se añadió las Opiniones del OSCE N° 102-2019/DTN¹, de fecha 12/01/2022; y N° 002-2022/DTN², de fecha 12/01/2022.

El análisis técnico de la *G.I.G.T.*, señala que *"el contratista está obligado a ejecutar el contrato con el personal clave ofertando, no obstante, el reglamento estipula que bajo la circunstancia de que el personal clave = RESIDENTE DE OBRA, permanezca 60 días calendarios desde su participación del inicio de actividades, y teniendo el sustento adecuado, se puede realizar el cambio correspondientes, siempre y cuando el encargado"*

¹ "...La sustitución de residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad..."

² "...el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo. No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionados por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podrá ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo...afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista..."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de verificar el cumplimiento de la experiencia sea la misma o superior a lo estipulado en los términos de referencia que rigieron al proceso de contratación."

En esa misma línea, la G.I.G.T. informa que el Acta de Inicio de Obra tiene fecha 01/12/2022 y la Fecha de solicitud de cambio de residente data de fecha 31/03/2023, por lo que de acuerdo a las mismas fechas detalladas, en contraste con las Opiniones del O.S.C.E., la G.I.G.T. informó que el Residente de Obra, desde el inicio de sus actividades, ha cumplido con estar más de 60 días calendarios, razón por la cual se cumple con dicho requisito estipulado en la normativa vigente.

De esa manera, la G.I.G.T. concluyó en recomendar derivar el presente informe hacia el Área de Abastecimiento ya que es el jefe de logística (Órgano Encargado de Contrataciones) el encargado según reglamento de la revisión de la experiencia de los profesionales ofertados por las empresas contratistas en los procesos de contratación, y teniendo en cuenta las opiniones del OSCE mencionadas, **para que proceda el cambio de residente, debe existir de manera previa, la autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuenta con las facultades designadas.**



3.3. En lo que concierne al Informe N° 816-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, emitido por la Jefatura de Abastecimiento de la MDS, el asunto de dicho Informe fue la de requerir Opinión Legal en lo relacionado al cambio de personal clave de RESIDENTE DE OBRA.

Dicha Jefatura detalla lo siguiente:

- a) Que, de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección el personal clave RESIDENTE DE OBRA, debió acreditar una experiencia mínima de 36 meses.
- b) Que, de acuerdo a la revisión del personal propuesto para el cambio de RESIDENTE, el ING. FREDY GUILLERMO GARCÍA GARIBAY, **cumple con acreditar la experiencia mínima aprobada para el personal clave RESIDENTE DE OBRA.**
- c) Que, de la evaluación de dicha documentación se puede manifestar que el Residente de obra propuesto, cumple con los requisitos mínimos así como de experiencia para asumir el cargo de RESIDENTE DE OBRA.

IV.- BASE LEGAL

4.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada."

4.2. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF)

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado"

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si éste es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

...

V.- CONCLUSIONES

5.1. En lo relacionado a la Hoja de Trámite N° 2192-2023, de fecha 31/03/2023, esta contiene la Carta N° 014-2023-CSC/RC dirigida a la Municipalidad Distrital de Salas, remitida por el Representante Común del Consorcio San Cristobal, con el asunto de "Cambio de Residente de Obra".

Se puso en conocimiento que en lo referente a la Obra "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas - provincia de Ica - departamento de Ica", el Residente de Obra, el Ingeniero Ángel Corbera Cerna presentó su carta de renuncia irrevocable con fecha 30/03/2023, es así que de acuerdo al tercer párrafo del Art. 190 del RLCE vigente a la ejecución de la obra (D.S. N° 344-2018-EF), el Consorcio remitió documentación correspondiente, a fin de que se realice el cambio del profesional, por el Ingeniero Freddy Guillermo García Garibay como nuevo Residente para la ejecución de la Obra señalada en la referencia línea arriba.

5.2. En lo relacionado con el Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T. la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial abordó la solicitud presentado por el Consorcio, teniendo como sustento legal el artículo 190° de del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias), el cual desarrolla la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado. A ello se añadió las Opiniones del OSCE N° 102-2019/DTN, de fecha 12/01/2022; y N° 002-2022/DTN, de fecha 12/01/2022, ambas opiniones abordan los puntos de cambio de residente de obra y el compromiso que tiene el contratista de mantener a su personal clave acreditado, así como el detalle de que el reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

En esa misma línea, la G.I.G.T. informa que el Acta de Inicio de Obra tiene fecha 01/12/2022 y la Fecha de solicitud de cambio de residente data de fecha 31/03/2023, por lo que la G.I.G.T. informó que el Residente de Obra ha cumplido con estar más de 60 días calendarios, razón por la cual se cumple con dicho requisito estipulado en la normativa vigente.

De esa manera, la G.I.G.T. concluyó en recomendar derivar el presente informe hacia el Área de Abastecimiento ya que es el jefe de logística (Órgano Encargado de Contrataciones) el encargado según reglamento de la revisión de la experiencia de los profesionales ofertados por las empresas contratistas en los procesos de contratación, y teniendo en cuenta las opiniones del OSCE mencionadas, para que proceda el cambio de residente, debe existir de manera previa, la autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuenta con las facultades designadas.

5.3. El Informe N° 816-2023-MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, emitido por la Jefatura de Abastecimiento de la MDS, buscó la Opinión Legal en lo relacionado al cambio de personal clave de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESIDENTE DE OBRA. Por lo que, de acuerdo a la revisión del personal propuesto para el cambio de RESIDENTE, el Ingeniero FREDY GUILLERMO GARCÍA GARIBAY, cumple con acreditar la experiencia mínima aprobada para el personal clave RESIDENTE DE OBRA.

VI.- RECOMENDACIONES

6.1. Frente a la situación de un cambio de personal clave RESIDENTE DE OBRA, la presente Gerencia de Asesoría Jurídica **es de opinión** en señalar que el Residente de Obra propuesto cumple con los requisitos, al contar con la experiencia acreditada, por lo que nos adherimos a la posición que la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial detalló en su Informe N° 259-2023-MDS/G.I.G.T. de fecha 10/04/2023.

6.2. En lo que respecta a las opiniones del OSCE mencionadas líneas, detalladas por la G.I.G.T., para que proceda el cambio de residente de Obra, **debe existir de manera previa, la autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuenta con las facultades designadas.** Por lo tanto, la presente Gerencia de Asesoría Jurídica **es de opinión** que se ponga en conocimiento a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Salas para la autorización escrita que permita el cambio de residente de Obra y se pueda continuar con el trámite respectivo.

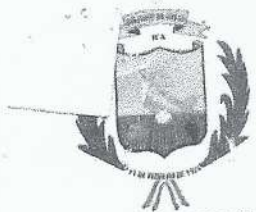
Es todo cuanto informo para su conocimiento, salvo mejor parecer.

Atentamente.

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS**
Abog. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA (e)

Adjunto:

a) INFORME N° 816-2023MDS/J-ABASTEC, de fecha 11/05/2023, folios 77 y anexos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 459 -2023-MDS/G.I.G.T.

AI : ECO. MARIO WILLIAM VALENCIA RIOS
Gerente de Administración

Atención : RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
Jefe de Abastecimiento

Del : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y gestión territorial

asunto : SEGUNDO REITERATIVO RESPECTO PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE
RESIDENTE DE OBRA

referencia : CARTA N° 029-2023-CONSORCIOBERNALESS/RC
OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA
ROTARY - NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA -
DEPARTAMENTO DE ICA" Con código único N°2544092

Fecha : Salas, 15 de mayo del 2023

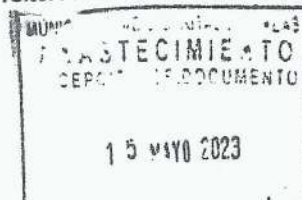


Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y a su vez manifestarle lo siguiente; que mediante **CARTA N° 029-2023-CONSORCIOBERNALESS/RC**, emitida por el representante común del CONSORCIO SAN CRISTOBAL, ejecutora de la obra citada en la referencia, quien solicita por segunda vez la resolución que aprueba el cambio de residente de obra tramitado con anterioridad, al respecto se informa:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante **CARTA N° 014-2023-CSC/RC**, de fecha **31 de marzo del 2023**, la empresa contratista cursa a la entidad la solicitud de cambio de residente, debidamente sustentada.
- 1.2. Mediante **INFORME N° 259 -2023-MDS/G.I.G.T.**, la gerencia de infraestructura remite hacia la gerencia de administración con atención al área de abastecimiento, el pronunciamiento respecto al cambio del residente, adjuntado el análisis realizado y recomendando al área de logística realizar la verificación de la experiencia del nuevo residente y emitir la aprobación correspondiente para que proceda el cambio.
- 1.3. Mediante **CARTA N° 011-2023-CONSORCIOBERNALESS/RC**, de fecha **17 de abril del 2023**, la supervisión de obra emite a la entidad, su pronunciamiento respecto a la demora de la entidad en aprobar el cambio del residente, estipulando que el plazo establecido en el reglamento ha vencido, dando origen a la aprobación automática por silencio administrativo.
- 1.4. Mediante **INFORME N° 405 -2023-MDS/G.I.G.T.**, de fecha **03 de mayo del 2023**, la gerencia de infraestructura remite hacia la gerencia de administración con atención al área de abastecimiento, el reiterativo respecto al cambio del residente de obra.
- 1.5. Mediante **CARTA N° 029-2023-CSC/RC**, de fecha **11 de mayo del 2023**, la empresa contratista cursa a la entidad el segundo reiterativo solicitando la resolución de cambio de residente de obra.

2. ANALISIS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Se hace mención que teniendo en cuenta el reglamento de la ley de contrataciones con el estado, específicamente en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, ítem N° 190.4 estipula:

- "La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"

Actualmente el plazo que tiene la entidad ha vencido, no obstante, esta gerencia recomienda se tomen las acciones correspondientes a la brevedad del plazo y se cumpla con emitir el documento que sustente la aprobación del cambio de residente, para cumplir con notificar a la empresa contratista dicho cambio.

Razón por la cual se solicita al área de abastecimiento informe si ha cumplido con realizar la evaluación correspondiente a la experiencia del residente de obra y remita sus actuado al área de asesoría jurídica, para opinión legal y terminar el acto con la resolución de aprobación.

Sin otro particular me despido de Ud. no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADO POR LEY N° 5030 EL 11 DE FEBRERO DE 1925

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N°816-2023-MDS/J-ABASTEC

A : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDS

DE : LIC. ADM. RONALD A. SOTELO MAMANI
Jefatura de Abastecimiento de la MDS

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

REF : INFORME N°259-2023- MDS/G.I.G.T.

FECHA : Salas, 08 de mayo del 2023



Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez remitir, comunicar que mediante INFORME N°259-2023-MDS/G.I.G.T, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, remite pronunciamiento sobre cambio de residente para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary, Nueva esperanza, Distrito de Salas – Provincia de Ica, departamento de Ica, Con CUI N°2544092.

Al respecto, se detalla que el Contratista presenta su escrito de solicitud de cambio de residente de obra, mediante CARTA N°014-2023-CSC/RC, para su aprobación.

De la evaluación realizada por la Gerencia de Infraestructura, concluye que el Residente propuesto cumple con el requisito de contar con más de 60 días de actividad.

Por parte de esta jefatura, se detalla lo siguiente:

- Que, de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección el personal clave RESIDENTE DE OBRA, debió acreditar una experiencia mínima de 36 meses
- Que, de acuerdo a la revisión del personal propuesto para el cambio de RESIDENTE, ING FREDY GUILLERMO GARCIA GARIBAY, cumple con acreditar la experiencia mínima aprobada para el personal clave RESIDENTE DE OBRA.
- Que, de la evaluación de dicha documentación se puede manifestar que el Residente de obra propuesto, cumple con los requisitos mínimos así como de experiencia para asumir el cargo de RESIDENTE DE OBRA.

Por lo expuesto, dentro de las facultades de esta jefatura, puedo manifestar que el residente de OBRA propuesto cumple con la experiencia mínima para el puesto.

Así mismo, se requiere de igual forma la opinión legal respectiva, para sustentar la modificación de dicho personal clave y se pueda continuar con el trámite respectivo.

Es todo en cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

Lic. Adm. RONALD A. SOTELO MAMANI
JEFE DE ABASTECIMIENTO

Esquina Calle Municipalidad N° 102 – Distrito de Salas – Guadalupe – Provincia y Departamento de Ica
Pag. Web: www.municipalidadsalas.gob.pe Central Telef.: 056-506531



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE

Nº 0003446

- 2023

Nombre y Razón Social: Gianfranco Michel Martínez Buispe

Asunto: Reitera solicitud de Resolución de cambio de Residente de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS ICA-ICA-12
TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
RECIBIDO

11 MAYO 2023

EXP. N°

3446

FOLIO

05

HORA

13:37

FIRMA

PARA ENTREGAR A:

PARA

FECHA

Nº DE
FOLIOS

FIRMA

Alcaldía

- 03 -

11-05-23

- 05 -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ALCALDIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

11 MAY 2023

EXP:

1:27

Obra

- 03 -

11-05-23

- 05 -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

11 MAY 2023

HORA

FOLIO

FIRMA

1. Su tramitación
2. Su atención
3. Su conocimiento y fines
4. Tomar notas y devolver
5. Según solicitado
6. Por corresponderte
7. Su cumplimiento
8. Informe inmediato
9. Informe presupuestario

10. Estudio e informe
11. Agregar a sus antecedentes
12. En devolución
13. Su Opinión
14. Preparar respuesta
15. Proyectar resolución
16. Revisión
17. Visación
18. Aprobación

19. Transcribir
20. Reservar
21. Notificar al interesado
22. Devolver al interesado
23. Archivo
24. Certificaciones
25. Fines consiguientes

Observaciones:

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Ica, 11 de mayo del 2023

CARTA N° 029-2023-CSC/RC

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS-ICA
Calle Municipalidad 102 - Salas Guadalupe - Ica

Atención:

Sr. Javier Eugenio Fernández Matta
ALCALDE DE SALAS GUADALUPE - ICA

Presente. -



ASUNTO: Reitero Solicitud de Resolución de Cambio de Residente de Obra y Usuario de Cuaderno de Obra del Nuevo Residente.

Referencia: Ejecución de Obra: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas - provincia de Ica - departamento Ica"

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar un saludo afectuoso y a la vez manifestar que:

1. Con fecha 30 de marzo del 2023 el Ing. Ángel Corbera Cerna presenta al Consorcio San Cristóbal su Carta de Renuncia al Cargo de Residente de Obra; CARTA N°005-2023/ACC-RO-CSC.
2. Con fecha 31 de marzo del 2023 el Consorcio San Cristóbal con CARTA N° 014-2023-CSC/RC solicita a la Entidad en CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA, adjuntando los documentos del nuevo Residente propuesto, el Ing. Freddy Guillermo García Garibay el cual cumple con los requerimientos mínimos.
3. Con fecha 10 de abril del 2023 el Consorcio San Cristóbal con CARTA N°019-2023-CSC/RC, indica a la Entidad sobre el CONSENTIMIENTO DE CAMBIO DE RESIDENTE, de acuerdo al Art. 190.5 del RLCE se da por consentida asimismo solicita habilitar el usuario al Ing. Freddy Guillermo García Garibay como nuevo Residente de Obra.
4. Se comunica que desde la fecha de la renuncia (30/03/2023) del Ing. Ángel Corbera Cerna ya ha transcurrido un mes y 11 días y a la fecha el ingeniero no mantiene vínculo laboral con el Consorcio San Cristóbal, motivo por el cual el contratista no puede realizar anotaciones en el cuaderno de obra digital debido a que la Entidad no otorga el usuario ni la resolución de cambio de Residente de Obra, a pesar de haber quedado consentida (08/04/2023) por falta de pronunciamiento oportuno o silencio administrativo; esto ha motivado a reiterar dicha solicitud.

CONSORCIO SAN CRISTOBAL
CONDOMINIO DEL INGENIERO QUISPE
REPRESENTANTE COMÚN



EXP. N° 3446 Av. Oscar B. Benavides Mza. Q Lote. 19 - Sindicato de Choferes - San Vicente de Cañete



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 259 -2023-MDS/G.I.G.T.

Al : ECO. MARIO WILLIAM VALENCIA RIOS
Gerente de Administración

Atención : RONALD AGUSTIN SOTELO MAMANI
Jefe de Abastecimiento

Del : ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
Gerente de Infraestructura y gestión territorial

asunto : PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA

referencia : CARTA N° 014-2023-CSC/RC con número EXP. N° 2192
OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA
ROTARY - NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA -
DEPARTAMENTO DE ICA" Con código único N°2544092

Fecha : Salas, 10 de abril del 2023.



Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y a su vez manifestarle lo siguiente; que mediante **CARTA N° 014-2023-CSC/RC**, emitida por el representante legal de la obra citada en la referencia, con número de expediente de ingreso de mesa de parte N° 2192, de fecha 31 de marzo, quien comunica a la entidad el **CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA**, sustentando de manera explícita la causa de cambio de residente en la presente carta, a su vez remiten la experiencia del nuevo residente de obra planteado para la evaluación y aprobación correspondiente, al respecto esta gerencia informa:

SUSTENTO LEGAL:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente del 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo 377-2019-EF vigente desde el 14 de diciembre de 2019, modificado por Decreto Supremo 168-2020-EF vigente desde el 30 de junio de 2020, modificado por Decreto Supremo 250-2020-EF vigente desde el 14 de septiembre de 2020, modificado por Decreto Supremo 162-2021-EF vigente desde el 26 de junio de 2021.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

OPINIONES DEL OSCE

Opinión del OSCE N° 102-2019/DTN, de fecha 12 de enero 2022, estipula el siguiente párrafo:

Al respecto, y en atención al tenor de la consulta planteada, debe indicarse que el cuarto párrafo del artículo 185 del anterior Reglamento establecía que "La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.

Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado". (El resaltado es agregado).

En esa medida, se advierte que, en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, era posible el reemplazo del profesional que hubiera sido designado como residente de obra, para lo cual debían cumplirse las siguientes condiciones: (i) que previamente se cuente con autorización de la Entidad; y, (ii) que el profesional sustituto reuniera iguales o superiores calificaciones profesionales que el profesional reemplazado.

Opinión del OSCE N° 002-2022/DTN, de fecha 12 de enero 2022, estipula el siguiente párrafo:

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo. No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general¹², el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista¹³, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra¹⁴, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento. En razón de lo señalado, para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Teniendo en cuenta el reglamento de la ley de contrataciones con el estado vigente que rige la presente ejecución de obra, se estipula que el contratista está obligada a ejecutar el contrato con el personal clave ofertado, no obstante, el reglamento estipula que bajo la circunstancia de que el personal clave – RESIDENTE DE OBRA, permanezca 60 días calendarios desde su participación del inicio de actividades, y teniendo el sustento adecuado, se puede realizar el cambio correspondientes, siempre y cuando el encargado de verificar el cumplimiento de la experiencia sea la misma o superior a lo estipulado en los términos de referencia que rigieron el proceso de contratación.

Teniendo en cuenta lo mencionado líneas arriba, esta gerencia informa:

- Acta de inicio de obra: 01/12/2022
- Fecha de solicitud de cambio de residente: 31/03/2023

Revisando las fechas estipuladas líneas arriba y teniendo en cuenta las OPINIONES DEL OSCE del capítulo del sustento LEGAL, esta gerencia informa que el RESIDENTE DE OBRA, desde el inicio de sus actividades, ha cumplido con estar más de 60 días calendarios, razón por la cual se cumple con dicho requisito estipulado en la normativa vigente.

CONCLUSIONES:

Se recomienda derivar el presente informe hacia el área de abastecimiento ya que es el jefe de logística (ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES) el encargado según reglamento de la revisión de la experiencia de los profesionales ofertados por las empresas contratistas en los procesos de contratación, y teniendo en cuenta las opiniones del OSCE mencionadas, para que proceda el cambio de residente, debe existir de manera previa, la autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con las facultades designadas.

Sin otro particular me despido de Ud. no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ING. CESAR ELIAS AYBAR LLAUCA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN TERRITORIAL

OPINIÓN N° 102-2019/DTN

Solicitante: Sumarriva Lezama Ilich Eduardo Gustavo
Asunto: Sustitución del residente de obra
Referencia: Comunicación S/N con fecha de recibido 13.MAY.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Ilich Eduardo Gustavo Sumarriva Lezama formula consulta sobre la sustitución del residente de obra, según lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, así como el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Anterior Ley” a la aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, vigente hasta el 8 de enero de 2016.
- “Anterior Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente hasta el 8 de enero de 2016.

La consulta formulada es la siguiente:

“En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias (en adelante, la “LCE”) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias (en adelante, el “RLCE”), procedemos a CONSULTAR en torno a lo dispuesto en el numeral 185 del citado reglamento, lo siguiente:

¿En una obra pública de cualquier especialidad en la que el Contratista solicita el cambio de un profesional, el profesional a sustituir debe cumplir con las calificaciones que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección, y que le permitieron obtener

la buena pro al Contratista, o, por el contrario, debería cumplir con aquellas calificaciones que refleja el profesional sustituido en el cargo, las mismas que no han tenido ninguna incidencia en el resultado de la evaluación y del proceso de selección, excediendo lo que el área usuaria (técnica) de la entidad consideró como necesario para la ejecución idónea de la prestación de la Obra?"

- 2.1. En primer lugar, debe indicarse que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la anterior Ley, el contratista se encontraba obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 142 del anterior Reglamento establecía que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)".* (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la oferta del contratista era parte integrante del contrato y, como tal, constituía una fuente de obligaciones¹ para las partes. En ese sentido, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debía ser, en principio, el mismo que ejecutaría el contrato, va que debían cumplirse las calificaciones profesionales ofertadas.

En caso contrario, al permitirle al postor ganador de la buena pro modificar su oferta en perjuicio de los demás postores y de la contratación en general, se vulnerarían los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia, Libre Concurrencia y Competencia, y Trato Justo e Igualitario, establecidos en el artículo 4 de la anterior Ley.

- 2.2. No obstante lo anterior, podía darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) el postor pudiera encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección. Ante ese contexto, resultaba razonable –y en determinados casos hasta necesario– que existiera la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato.

Al respecto, y en atención al tenor de la consulta planteada, debe indicarse que el cuarto párrafo del artículo 185 del anterior Reglamento establecía que "La sustitución del residente² sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado". (El

¹ De conformidad con el segundo párrafo del artículo 142 del anterior Reglamento *"El contrato es obligatorio para las partes (...)".* (El resaltado es agregado).

² De conformidad con el referido dispositivo, toda obra debía contar, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente

resaltado es agregado).

En esa medida, se advierte que en el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, era posible el reemplazo del profesional que hubiera sido designado como residente de obra, para lo cual debían cumplirse las siguientes condiciones: (i) que previamente se cuente con autorización de la Entidad; y, (ii) que el profesional sustituto reuniera iguales o superiores calificaciones profesionales que el profesional reemplazado.

Ahora bien, en relación con la segunda condición prevista en el artículo 185 del anterior Reglamento, para verificar³ que el reemplazante cumpliera con las mismas características técnico-profesionales que las del reemplazado, la Entidad debía remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores de evaluación establecidos, lo cual le permitía a esta asegurar que las prestaciones a su favor se ejecutarían con un profesional que cumpliera los estándares requeridos. Para tal efecto, la Entidad no debía considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos ni fueron materia de evaluación y calificación.

En ese sentido, en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 139-2016/DTN, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 185 del anterior Reglamento –entre ellas, que el profesional sustituto reúna las mismas características técnico-profesionales que las del residente a ser reemplazado-, para que procediera la sustitución del residente de obra, la Entidad debía remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación⁴, los cuales debía cumplir el profesional reemplazante.

3. CONCLUSIÓN

En el marco de la anterior normativa de contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterio contenido en la Opinión N° 139-2016/DTN, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 185 del anterior Reglamento –entre ellas, que el profesional sustituto reúna las mismas características técnico-profesionales que las del residente a ser reemplazado-, para que procediera la sustitución del residente de obra, la Entidad debía remitirse a los requerimientos técnicos mínimos y a los factores que fueron materia de evaluación y calificación, los cuales debía cumplir el profesional reemplazante.

Jesús María, 24 de junio de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA/JDS

³ En este punto, es importante precisar que el reemplazo del personal debía ser previamente comunicado por el contratista a la Entidad para la conformidad y/o autorización respectiva, ya que esta última (en virtud a la obligación establecida en el artículo 47 de la anterior Ley) estaba obligada a verificar que el sustituto que designó el contratista cumpliera con, por lo menos, las mismas capacidades ofertadas.

⁴ Dicho criterio también resulta concordante con lo señalado en el quinto párrafo del numeral 2.3 de la Opinión N° 032-

OPINIÓN N° 002-2022/DTN

Solicitante: Fondo Metropolitano de Inversiones - Invermet
Asunto: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Referencia: Formulario S/N de fecha 06.DIC.2021 – Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Ronald Máximo Ortiz Garay, Representante Común del Consorcio Sarita Trébol formula consultas referidas al alcance del término “invalides sobreviniente” en el marco de lo dispuesto por el artículo 190 del Reglamento.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS¹ Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444,
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas formuladas por el solicitante a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Servicio Prestado en Exclusividad N° 2 del TUPA del OSCE “Consultas de Entidades Públicas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado”, advirtiéndose que la consulta N° 5 no se encuentran planteadas en términos genéricos, sino hacen alusión a situaciones específicas acaecidas en el marco de un contrato de ejecución de obra a efectos de solicitar que este Organismo Técnico Especializado se pronuncie sobre cada situación en particular, razón por la cual dicha consulta no serán absueltas, toda vez que su análisis excede la habilitación legal otorgada a través del literal n) del artículo 52 de la Ley.

modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.

Dicho lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1. ***“SOBRE LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN CON EL PERSONAL OFERTADO POR EL MÍNIMO DE (60) DIAS CALENDARIO DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL INTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI ESTE ES MENOR A LOS SESENTA 60 DIAS CALENDARIO ¿CUANDO SE CONFIGURE UN SUPUESTO DE EXCEPCION DE APLICACIÓN DE PENALIDADES, DE ACUERDO AL NUMERAL 192.2) DEL ART. 190 DEL REGLAMENTO ACTUAL, ELLO IMPLICA A SU VEZ LA ACEPTACION DEL CAMBIO DEL PROFESIONA? ES DECIR, SE ACEPTA EL CAMBIO DEL PROFESIONAL Y NO SE APLICA LA PENBALIDAD O UNICAMENTE SE ACEPTUA DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD, PERO NO SE ACEPTA EL CAMBIO, EN TANTO NO HAYA CONCURRIDO EL PLAZO MINIMO OBLIGATORIO.***

LA CONNSULTA SE DEBE A QUE NUESTRA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA ES DE LA POSTURA QUE, NO SE APLICA LA PENALIDAD, PERO TAMPOCO SE ACEPTA EL CAMBIO; HECHO QUE NO GARANTIZA LA CORRECTA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA, AL IMPLICAR LA AUSENCIA DE PROFESIONALES, MAS AUN CUANDO SE TRATA DEL RESIDENTE Y/O DEL JEFE DE SUPERVISIÓN.”
(Sic.).

- 2.1.1 Antes de iniciar el presente análisis, cabe reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, mediante opinión, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en esa medida, no es posible determinar las acciones que debe adoptar la Entidad, en el marco de un contrato de obra en particular.

Efectuada esta aclaración, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias.

En ese contexto, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que **“Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.”** (El énfasis es agregado).

Bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que ***“El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT)***

ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión." (El subrayado es agregado).

Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación², o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad³ no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse -según las condiciones que se desarrollarán más adelante- cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis.

Así, la Entidad cuenta con ocho (8) días, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud, para emitir su pronunciamiento respecto de la sustitución requerida por el contratista; si no lo hiciera dentro de este plazo, dicha solicitud se considera como aprobada.

Ahora bien, cabe precisar que tratándose del supuesto previsto en el numeral 190.2., al evaluar la solicitud presentada por el contratista, la Entidad deberá analizar si se cumplen dos condiciones: la primera, la configuración de la causal que lo exime de

² Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.

³ La penalidad por ausencia del personal clave es diferente a la penalidad por mora, por lo cual resulta posible que ambas penalidades se apliquen de manera simultánea. Por otro lado, cabe precisar que, si bien adicionalmente a la penalidad por ausencia del personal clave, la Entidad está facultada a establecer "otras penalidades" (distintas a la penalidad por mora), estas últimas deben sancionar situaciones distintas a las previstas en el artículo 190 del Reglamento.

la aplicación de la penalidad, y la segunda, la idoneidad del perfil del personal reemplazante.

En ese sentido, para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Finalmente, es importante mencionar que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato (entre estas, aquellas referidas a la aplicación de penalidades) pueden ser resueltas mediante los medios de solución de contemplados en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 “¿LOS CERTIFICADOS MÉDICOS PARTICULARES EXPEDIDOS POR CIRUJANOS DEBIDAMENTE COLEGIADOS Y HABILITADOS, SON VALIDOS PARA ACREDITAR LA INVALIDEZ SOBREVINIENTE Y PARTIR DE CUANTO TIEMPO DE INCAPACIDAD Y/O DESCANSO MEDICO OTORGADO, SE CONSIDERARIA INVALIDEZ? ASÍ MISMO, ¿QUE TIPO DOCUMENTACIÓN SE NECESITA O SERIA VÁLIDA PARA ACREDITAR INVALIDEZ SOBREVINIENTE?” (Sic.).

- 2.2.1 Antes de iniciar el presente análisis, cabe reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, mediante opinión, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en esa medida, no es posible definir a través de qué tipo de documentos en particular el contratista podía acreditar la “invalidéz sobrevenida” acaecida sobre su personal clave.

Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha indicado previamente, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –siempre que se cumplan las condiciones contenidas en los incisos 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) **invalidéz sobrevenida**, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Ahora bien, la consulta formulada versa sobre el alcance de una de las causales que eximirían al contratista de la aplicación de la penalidad, cuando no cumpla su

obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado; específicamente de la causal “invalidez sobreviniente”.

Al respecto, es importante mencionar que el término “invalidez” debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas⁴ que le permitían al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto.

Ahora, respecto del término “sobrevenida”, debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación sí se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal.

En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por “invalidez sobreviniente”, a la pérdida de capacidades físicas⁵ o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular.

Abordando la consulta en concreto, es necesario anotar que es responsabilidad del contratista presentar a la entidad la documentación que acredite fehacientemente la configuración de la causal “invalidez sobreviniente”, a efectos de que se le exima de la aplicación de la penalidad.

En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado **no prevé una documentación específica** mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la “invalidez sobreviniente”. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato⁶.

⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “incapacidad” es: 1. Falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; 2. Falta de entendimiento o inteligencia; 3. Falta de preparación o de medios para realizar un acto.

⁵ “La imposibilidad física (...) en las obligaciones de hacer también suele darse la circunstancia de que el hecho prometido resulte, a posteriori, de cumplimiento imposible; en las intuitu personae, cuando acaece la incapacidad o muerte del deudor.” OSTERLING, F. y CASTILLO, M. (2008). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Palestra Editores S.A.C. p. 836.

⁶ Todo ello sin perjuicio de que en dicha solicitud también se acredite que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Asimismo, cabe precisar que es la Entidad, en tanto responsable y garante del interés público que subyace al contrato, quien debe realizar la evaluación correspondiente de la solicitud de sustitución del personal clave, debiendo para tal efecto considerar el principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, así como las normas que pudieran estar implicadas en el caso concreto, aun cuando estas pertenezcan a ordenamientos distintos a la contratación pública⁷.

- 2.3. “SOBRE EL PLAZO MÍNIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO DESDE INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR EL NTEGRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, SI ESTE ES MENOR A L SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO QUE DEBEN PERMANECER PROFESIONALES CLAVE: ¿ESTE PLAZO MINIMO REQUERIDO CORRESPONDE SOLO A PLAZO NETAMENTE EJECUTADO O PUEDE INCLUIRSE LOS PERIODOS DE SUSPENSION DE EJECUCION DE OBRA PRODUCIDOS LUEGO DEL INICIO DE OBRA? LA CONSULTA SE DEBE A QUE EXISTEN INTERFERENCIAS CONSTANT.ES LUEGO DE INICIADA LA OBRA, QUE LLEVAN A SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, Y QUE HA MOTIVADO QUE LOS PROFESIONALES DE LOS PLANTELES TECNICOS QUIEREN DESVINCULARSE DE LOS CONTRATISTAS Y SOLICITEN EL CAMBIO ADUCIENDO EL TRANCURSO DE LOS 60 DIAS” (Sic.).**

- 2.3.1 Antes de iniciar el presente análisis, cabe reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado mediante opinión, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en esa medida, no es posible determinar las acciones que debe adoptar la Entidad en el marco de un contrato de obra en particular.

Sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, que retrasen o paralicen el cumplimiento de sus obligaciones.

⁷ Al respecto, debe indicarse que, en virtud del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Entidad puede comprobar la veracidad de la información presentada, aún luego de aprobada la sustitución, y en caso corresponda, adoptar las medidas correspondientes.

Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento: “*Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*” (El subrayado es agregado). En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares.

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

Es este punto, es importante considerar que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un “evento no atribuible a las partes”; sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno –es decir, el evento no atribuible que produce la paralización– es “el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”⁸. (El subrayado es agregado).

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas⁹.

- 2.3.2 Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos

⁸ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. “Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones”. En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.

⁹ Cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran -entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Para mayores alcances respecto de estos conceptos pueden revisarse diversas opiniones, entre ellas, las Opiniones N° 053-2018/DTN, N° 046-2020/DTN, entre otras.

en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia¹⁰ y el principio de Equidad¹¹, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo.

No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general¹², el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista¹³, así como -en ciertos casos- la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra¹⁴, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento

¹⁰ "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

¹¹ "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."

¹² Cabe precisar que, atendiendo a las particularidades de cada obra, durante el periodo de paralización por haberse acordado su suspensión podría -en ciertos casos- resultar necesario que algunos profesionales continúen prestando servicios, en tanto estos sean necesarios para viabilizar dicha suspensión u obedezcan a la realización de trámites propios de la gestión de contrato (tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento).

¹³ En este punto, debe comprenderse que todos los trabajos en obra, así como la participación de aquellos profesionales que intervengan en esta, obedecen a una planificación (prevista en los programas y calendarios correspondientes), la cual justamente se ve afectada ante circunstancias como una paralización, por lo que resulta necesaria su reformulación en función al tiempo que la obra hubiese permanecido paralizada.

¹⁴ Cabe precisar que un razonamiento similar se ha aplicado en el Decreto Legislativo N° 1486, al permitir el reemplazo del personal clave acreditado, tanto para el ejecutor de la obra como para el supervisor.

ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control.

En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

2.4 “¿SE PUEDE OFERTAR Y/O SOLICITAR CAMBIO DE PROFESIONALES, PROPONIENDO COMO PROFESIONALES A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN LABORANDO COMO RESIDENTE O SUPERVISOR EN OBRAS CONTRATADAS POR OTRAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTREN CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUSPENDIDO.” (Sic.)

- 2.4.1 Antes de iniciar el presente análisis, cabe reiterar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado, mediante opinión, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones o casos concretos; en esa medida, no es posible determinar las acciones que debe adoptar la Entidad, en el marco de un contrato de obra en particular, ni las acciones de un proveedor en el marco de un procedimiento de selección.

Ahora bien, cabe precisar que en los artículos 179 y 186 del Reglamento se ha dispuesto que tanto el residente como el supervisor de obra (cuando este último es persona natural, o el jefe de supervisión), no pueden prestar servicios en más de una obra a la vez¹⁵.

En esa línea, el artículo 139 del Reglamento establece que cuando el postor ganador de la buena pro presenta como plantel profesional clave a profesionales que se encuentren prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, procede otorgar plazo adicional para subsanar documentos, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento.

De lo señalado se puede advertir que en tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido.

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración

¹⁵ Salvo en el caso de obras convocadas por paquete, en las cuales la participación permanente, directa y exclusiva del residente y supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

- 3.2 La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - *además*- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.
- 3.3 Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.
- 3.4 En tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aún cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido.

Jesús María, 12 de enero de 2022



Firmado digitalmente por SEMINARIO
ZAVALA Patricia Mercedes FAU
20419026609 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2022 18:08:07 -05:00

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RMPP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
HOJA DE TRÁMITE

Nº 0002192

2023
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS ICA-ICA-ICA
TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
31 MAR. 2023
EXP. N° 2192 HORA: 10:58 am
FOLIO -059- FIRMA: [Firma]

Nombre y Razón Social: Gianfranco Michael Martínez Quipe

Asunto: Cambio de Residente de obra.

PARA ENTREGAR A:	PARA	FECHA	Nº DE FOLIOS	FIRMA
<u>Alcaldía</u>	<u>- 03 -</u>	<u>31-03-23</u>	<u>- 059 -</u>	
<u>obra</u>		<u>31-03-23</u>	<u>- 059 -</u>	

1. Su tramitación
2. Su atención
3. Su conocimiento y fines
4. Tomar notas y devolver
5. Según solicitado
6. Por correspondiente
7. Su cumplimiento
8. Informe inmediato
9. Informe presupuestario

10. Estudio e informe
11. Agregar a sus antecedentes
12. En devolución
13. Su Opinión
14. Preparar respuesta
15. Proyectar resolución
16. Revisión
17. Visación
18. Aprobación

19. Transcribir
20. Reservar
21. Notificar al interesado
22. Devolver al interesado
23. Archivo
24. Certificaciones
25. Fines consiguientes

Observaciones: _____

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Ica, 31 de marzo del 2023

CARTA N° 014-2023-CSC/RC

Señores:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS-ICA
Calle Municipalidad 102 – Salas Guadalupe

Atención:

Sr. Javier Eugenio Fernández Matta
Alcalde Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe

Presente. -

ASUNTO: Cambio de Residente de Obra

Referencia: Ejecución de Obra: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas – provincia de Ica – departamento Ica"

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar un saludo afectuoso y a la vez manifestar que:

El Residente de Obra Ing. Ángel Corbera Cerna ha presentado su carta de renuncia irrevocable con fecha 30/03/2023. Por lo cual; de acuerdo al tercer párrafo del Art. 190 del RLCE vigente a la ejecución de la obra (D.S. N° 344-2018-EF), hacemos alcance oportunamente la documentación correspondiente según Bases Integradas de dicho proceso de selección, en cumplimiento de los Términos de Referencia, a fin de que se realice el cambio del profesional, por el Ing. Freddy Guillermo García Garibay como Residente para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA ICA – DEPARTAMENTO ICA". del cual, hago alcance de la documentación necesaria para dicho cambio.

Sin otro en particular y a la espera de la atención de la misma nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

ADJUNTO:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS-ICA
TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
31 MAR. 2023
EXP. N° : _____ HORA: _____
FOLIO : _____ FIRMA: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
31 MAR 2023
HORA: 12:15
FOLIO: _____ FIRMA: _____

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

GIANFRANCO MITCHEL MARTINEZ QUISPE
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS
ALCALDIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
31 MAR 2023
EXP: _____ FIRMA: _____ 11:03

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Cañete, 31 de marzo del 2023

SEÑORES:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS – ICA

Calle Municipalidad 102 – Salas

Presente. -

El suscrito, representante común del **CONSORCIO SAN CRISTOBAL**, cumplo con acreditar la calificación y Experiencia del **Residente de Obra** para la ejecución del siguiente proyecto.

I.- NOMBRE DEL PROYECTO:

AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS – PROVINCIA DE ICA – DEPARTAMENTO DE ICA".

II.- CARGO DEL PERSONAL

Residente de Obra

III.- CALIFICACIÓN:

ESPECIALIDAD	CIVIL		
NOMBRE	FREDY GUILLERMO GARCIA GARIBAY		
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA		
TITULO PROFESIONAL	INGENIERO CIVIL		
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TITULO	07/08/1996	CIP N°	51946

IV.- EXPERIENCIA:

EMPRESA	Obra	Cargo	Periodo		Dias
			Inicio	Fin	
Municipalidad Distrital de Grocio Prado	Construcción de la Pavimentación con asfalto en caliente de la calle provenir y otros calles del distrito Grocio Prado	Residente de Obra	01/01/2007	30/12/2007	363
Ing. Juan Climaco Vargas Santillan	Construcción de Pistas y Veredas de la Residencial Rinconada de Huacachia II	Residente de Obra	05/07/2009	10/01/2010	189

Consortio San Jose	Construcción de Pistas y Veredas y Mejoramiento de fachadas en la Av. C y Calles 1,3 y 4 del CCPP FONAVI San Juan Bautista	Residente de Obra	19/01/2011	19/07/2011	181
Consortio Casablanca	Construcción de Pistas y Veredas en el CC.PP Casablanca del Distrito de Santiago - Ica	Residente de Obra	06/08/2012	03/12/2012	119
Consortio Bilbao	Construcción de Pistas y Veredas en el Sector Cerro Salvador Distrito de San Jose de los Molino Ica	Residente de Obra	24/11/2011	22/03/2012	119
Consortio Piscontes	Construcción de Pistas y Veredas, Sardineles y Habilitación de Areas Verdes para la integración de los centros poblados la Solano, Los Piscontes y el Rosario del Distrito de los Aquijes - Ica	Residente de Obra	20/07/2011	17/11/2011	120
Proyectos y Construcciones Peru	Mejoramiento de Pistas en la Calle Lima, Calle las Valencias y Calle Hernandez del Centro Poblado las Valencias - Distrito de los Aquijes	Residente de Obra	23/06/2014	20/09/2014	89
Proyectos y Construcciones Peru	Mejoramiento de Pistas en la Calle s 1,2,3,4,5 y 7 del Centro Poblado el Rosario Distrito de los Aquijes	Residente de Obra	23/09/2013	22/12/2013	90
New Acropolis SAC	Construcción de la Trasmabilidad Vehicular y Peatonal en la Urbanización Sebastian Barranca III Etapa Santiago Ica	Residente de Obra	13/06/2015	26/08/2015	74
Consortio Santa Rosa	Mejoramiento de las Vias de Acceso y Calles Principales en los Centros Poblados de Santa Rosa Alta y Santa Rosa Baja - San Vicente Cañete	Residente de Obra	03/07/2018	25/01/2019	206
Galvez Trans EIRL	Mejoramiento del Servicio de Trasmabilidad Vehicular y Peatonal en el AA.HH 28 de Julio del Distrito de Vista Alegre Nazca	Residente de Obra	11/05/2021	22/10/2021	164

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Zavala Group SAC	Mejoramiento de la Infraestructura Vial en el Jr. Los Andes y Jr. Nicolas Ayllon y las Calles Internas del cuadrante delimitada por los jirones los andes miguel grau , jiron Nicolas Ayllon y Malecon Araoz del centro Poblado Lunahuana - Cañete	Residente de Obra	01/05/2019	27/09/2019	149	
					DIAS	1863
					MESES	62.10

La experiencia total acumulada es de: 62.10 meses

Sin otro en particular.

Atentamente;


Freddy G. Garcia Garibay
INGENIERO CIVIL
Reg. C.I.P. 51946



CURRÍCULUM VITAE

I) DATOS PERSONALES :

NOMBRE : FREDDY GUILLERMO GARCIA GARIBAY
DNI. : 21445252
RUC. : 10214452524
NATURAL DE : ICA
ESTADO CIVIL : CASADO
TELEFONO : Cel – (956548026)
DOMICILIO : FRAY RAMON ROJAS N° 201 – A
DISTRITO: TINGUIÑA, PROV. : ICA
CORREO ELECT. : freddy-gar@hotmail.com

II) ESTUDIOS Y TITULO :

E. SECUNDARIOS : G.I.F. "SAN LUIS GONZAGA " DE ICA
E. SUPERIOR : UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS
GONZAGA "DE ICA
GRADO : BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL.
TITULO : INGENIERO CIVIL
COLEGIATURA : CIP. N° 51946



30 SET 2012
Jorge L. GARCERAN 1976-0
NOMINADO DEL ICA
1981-1982

REPUBLICA

A NOMBRE DE LA

El Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Por cuanto: La Facultad de Ingeniería Civil

Con Fecha 23 de Julio de 1996 ha Otorgado el TITULO de

Ingeniero Civil

a don Freddy Guillermo García Caribay

Por tanto: se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal

dado y firmado en Ica, a los Diez días del mes de Agosto de 1996

Unidad "San Luis Gonzaga" de Ica
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
Jorge L. GARCERAN
1976-0
NOMINADO DEL ICA
1981-1982



Diez



Juanma D.
Rector

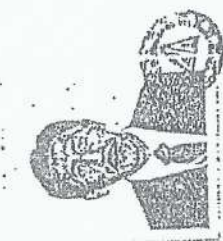


Freddy García Caribay
Ingeniero Civil

Registrado a 04/08/96 a 1 libro respectivo No. 20422



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO NACIONAL



EL DECANO DEL CONSEJO NACIONAL

POR CUANTO

Don *Freddy G. Garcia Garibay*

Ingeniero

HA SIDO INCORPORADO COMO Miembro Ordinario DE LA ORDEN
E INSCRITO CON REGISTRO N° *51946*

POR TANTO,

SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL, ESTANDO
AUTORIZADO CONFORME A LEY, PARA EJERCER LA PROFESION DE INGENIERO.

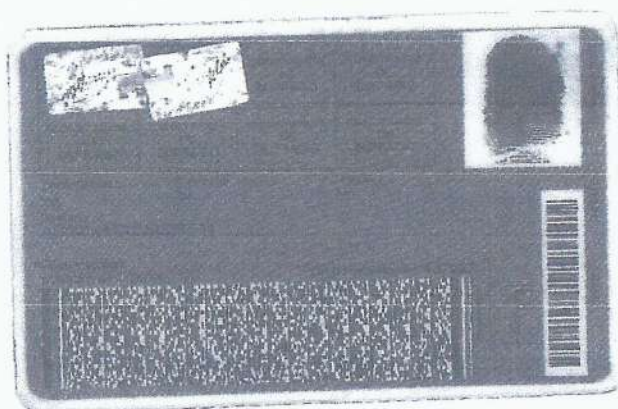
DADO Y FIRMADO EN LIMA EL *14* DE *Noviembre* DE UN MIL NOVECIENTOS *noventa y seis*



[Signature]
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
DECANO NACIONAL



CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Sin otro en particular y a la espera de la atención de la misma nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

GUFRANCO MITCHEL MARTINEZ QUISPE
REPRESENTANTE COMUN

ADJUNTO:

- CARTA N° 014-2023-CSC/RC
- CARTA N° 019-2023-CSC/RC
- CARTA N° 006-2023/ACC-RO-CSC

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

Salas, 30 de Marzo del 2023.

CARTA N° 005-2023/ACC-RO-CSC

SEÑOR (es) : ING. GIANFRANCO MITCHEL MARTÍNEZ QUISPE
Representante Común CONSORCIO SAN CRISTÓBAL
AV. Oscar R. Benavides Mza. Q Lote 19 - Sindicato de Choferes -
San Vicente de Cañete - Lima

ASUNTO : RENUNCIA AL CARGO DE RESIDENTE DE OBRA

REFERENCIA: Ejec. de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA
ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA DE ICA -
DEPARTAMENTO DE ICA" Con Código Único de Inversión N° 2544092.

De mi especial consideración

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para saludarle cordialmente y a la vez, comunicarle mi RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Residente de Obra, en el Plantel Técnico de vuestra representación, encargada de la ejecución de obra indicada en la referencia, por motivos de fuerza mayor de carácter personal.

Esperando la atención que merece la presente, quedo de usted.

Atentamente



Ing. ANGEL CORBERA CERNA
Residente de Obra

Recibido
2023-04-03
Ing. Gianfranco Mitche
Representante Común
del Consorcio San Cristóbal

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

CONSORCIO SAN CRISTOBAL CARGO

Ica, 31 de marzo del 2023

CARTA N° 014-2023-CSC/IC

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS-ICA
Calle Municipalidad 100 - Salas, Guadalupe

Atención:
Sr. Javier Eugenio Fernández Matla
Alcalde Municipalidad Distrito de Salas, Guadalupe

Presente.



ASUNTO: Cambio de Residente de Obra

Referencia: Ejecución de Obra: "Ampliación del Servicio de Transitableidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas - provincia de Ica - departamento Ica"

Me es grato dirigirme a Ud. a fin de hacerle llegar un saludo afectuoso y a la vez manifestar que:

El Residente de Obra Ing. Ángel Carberg Cerna ha presentado su carta de renuncia irrevocable con fecha 30/03/2023. Por lo cual de acuerdo al tercer párrafo del Art. 190 del R.L.C.E vigente a la ejecución de la obra (D.S. N° 344-2018-EP), hacemos alcance oportunamente la documentación correspondiente según Bases Integradas de dicho proceso de selección, en cumplimiento de los términos de Referencia, a fin de que se realice el cambio del profesional, por el Ing. Freddy Guillermo García Garibay como Residente para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL CC.PP. VILLA ROTARY NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE SALAS - PROVINCIA ICA - DEPARTAMENTO ICA" del cual, haga alcance de la documentación necesaria para dicho cambio.

Si otro en particular y a la espera de la atención de la misma nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

SEÑORES:

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

DISTRITO DE SALAS, GUADALUPE
CALLE MUNICIPALIDAD 100

Av. Oscar R. Benavides Mac. 17 Edo. IV - San Juan de Cusco - San Víctor de Cuzco - Lima

Av. Oscar R. Benavides Mac. 17 Edo. IV

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

CSC.60

ICA, 10 de abril del 2023

CARTA N° 014-2023-CSC-AC

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS - ICA
Calle 10 de octubre 150 - Ica - Perú

Atención:
ING. CESAR ELIAS AYBAR ILAUCÁ
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL, AGT



Presente.

ASUNTO: Consentimiento de Cambio de Residente

Referencia: Ejecución de Obra "Ampliación del Servicio de Transferibilidad en el CC.PP. Villa Rotary Nueva Esperanza, distrito de Salas - provincia de Ica - departamento Ica"

Me es grato dirigirme a usted a fin de hacerle llegar un saludo afectuoso y a la vez manifestarle que:

Con fecha 31 de marzo del 2023, se presentó a la Entidad la Carta N° 014-2023-CSC/AC, en la cual se hace alcance de la documentación necesaria para regular el cambio de residente de obra, de acuerdo al Art. 196.3 del RLCI, por lo que a la fecha, si no tener respuesta por parte de la Entidad, pedimos que se ha dado por concluido el cambio de residente solicitado oportunamente. Por lo cual solicitamos se pueda registrar el cambio del cuaderno de obra digital al nuevo residente de obra, el Ingeniero, Freddy Guillermo García Gorday.

En otro en particular y a la espera de la atención de la misma nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Atento

CONSORCIO SAN CRISTOBAL

COORDINADOR GENERAL

El Director Regional de Obras Públicas, San Martín de Porres, San Martín de Porres, San Martín de Porres, San Martín de Porres



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS

CREADO POR LEY N° 5030 EL 11 DE FEBRERO DE 1925

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARGO

INFORME N°816-2023-MDS/J-ABASTEC

A : ABOG. JUAN PABLO MENDOZA VALENCIA
Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDS

DE : LIC. ADM. RONALD A. SOTELO MAMANI
Jefatura de Abastecimiento de la MDS

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

REF : INFORME N°259-2023- MDS/G.I.G.T.

FECHA : Salas, 08 de mayo del 2023



Es grato dirigirme a usted para expresarle mis cordiales saludos y a la vez remitir, comunicar que mediante INFORME N°259-2023-MDS/G.I.G.T, la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, remite pronunciamiento sobre cambio de residente para la ejecución de la obra: "Ampliación del Servicio de Transitabilidad en el CC.PP. Villa Rotary, Nueva esperanza, Distrito de Salas – Provincia de Ica, departamento de Ica, Con CUI N°2544092.

Al respecto, se detalla que el Contratista presenta su escrito de solicitud de cambio de residente de obra, mediante CARTA N°014-2023-CSC/RC, para su aprobación.

De la evaluación realizada por la Gerencia de Infraestructura, concluye que el Residente propuesto cumple con el requisito de contar con más de 60 días de actividad.

Por parte de esta jefatura, se detalla lo siguiente:

- Que, de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección el personal clave RESIDENTE DE OBRA, debió acreditar una experiencia mínima de 36 meses
- Que, de acuerdo a la revisión del personal propuesto para el cambio de RESIDENTE, ING FREDY GUILLERMO GARCIA GARIBAY, cumple con acreditar la experiencia mínima aprobada para el personal clave RESIDENTE DE OBRA.
- Que, de la evaluación de dicha documentación se puede manifestar que el Residente de obra propuesto, cumple con los requisitos mínimos así como de experiencia para asumir el cargo de RESIDENTE DE OBRA.

Por lo expuesto, dentro de las facultades de esta jefatura, puedo manifestar que el residente de OBRA propuesto cumple con la experiencia mínima para el puesto.

Así mismo, se requiere de igual forma la opinión legal respectiva, para sustentar la modificación de dicho personal clave y se pueda continuar con el tramite respectivo.

Es todo en cuanto informo para su conocimiento y demás fines

Atentamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SALAS

Lic. Adm. RONALD A. SOTELO MAMANI
JEFE DE ABASTECIMIENTO

Esquina Calle Municipalidad N° 102 – Distrito de Salas – Guadalupe – Provincia y Departamento de Ica
Pag. Web: www.municipalidadsalas.gob.pe Central Teléf.: 056-506531

NOTIFICACION DE RESOLUCIONES DE GERENCIA

RESOLUCION DE GERENCIA N° 132 - 2023 - MDS/GM
22 DE MAYO 2023



OBRAS _____



ADMINISTRACION _____

ADJUNTA EN ORIGINAL PARA LA GERENCIA OBRAS

- INFORME N°62- 2023- GAJ/MDS Y TODO EL EXPEDIENTE COMPLETO QUE DA ORIGEN A LA RESOLUCIÓN ORIGINAL.
- 03 JUEGOS DE RESOLUCION PARA NOTIFICAR A LOS INTERESADOS.